

ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 3 días del mes de setiembre de 2024, entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, representada por el Sr. Héctor Morcillo en su carácter de Secretario General y los Sres. Ricardo Daniel Bertero, José Francisco Varela, Juan Gustavo Huilcapan, Norma Viviana Córdoba, Antonio Zenón Cardozo, Oscar Aníbal Lana, Miguel Ángel Vivas, Daniel Leo, Miguel Ángel Klenner y Alberto Saturnino Miranda, miembros de Comisión Directiva y paritarios, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, Constituyendo domicilio electrónico en consejodirectivo@org.ar y por la otra parte EL CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, representadas por los Sres. Roberto Domenech en calidad de Presidente y Carlos Sinesi, apoderado y Walter Carrizo, ambos paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo Viñales, constituyendo domicilio electrónico el ejv@funes.com.ar y cepa@aviculturaargentina.com.ar se ha llegado al siguiente acuerdo en el marco del CCT 783/2020 por el mes de agosto y setiembre del 2024.

PRIMERO: A partir del 1º de agosto del 2024, se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT N° 783/2020, un incremento no remunerativo a los efectos previsionales equivalente al 3,6% (TRES COMA SEIS POR CIENTO) calculado sobre las retribuciones conformadas de julio de 2024, correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones totales (remunerativas y no remunerativas) que surgen de las columnas del **Anexo I** que se identifican como “REMUNERATIVO 1º de agosto al 31 de agosto de 2024” y “NO REMUNERATIVO 1º de agosto al 31 de agosto de 2024”.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan; 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24.557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social.

SEGUNDO: A partir del 1º de setiembre del 2024, se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT N° 783/2020, un incremento no remunerativo a los efectos previsionales equivalente al 3,2% (TRES COMA DOS POR CIENTO) calculado sobre las retribuciones conformadas de agosto de 2024, (columnas que se identifican como “REMUNERATIVO 1º de agosto al 31 de agosto de 2024” y “NO REMUNERATIVO 1º de agosto al 31 de agosto de 2024”) correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones totales (remunerativas y no remunerativas) que surgen de las columnas del **Anexo I** que se identifican como “REMUNERATIVO 1º de setiembre al 30 de setiembre de 2024” y “NO REMUNERATIVO 1º de setiembre al 30 de setiembre de 2024”.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan; 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24.557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social.

TERCERO: Las sumas no remunerativas pactadas en las cláusulas primera y segunda pasarán a ser remunerativas a partir del 1º de octubre de 2024.

CUARTO: El valor acordado alcanzado en los puntos primero y segundo absorberá hasta su concurrencia cualquier incremento o pago otorgado por las empresas a partir del 1º de agosto de 2024 y hasta la firma del presente.

QUINTO: El incremento acordado para el mes de agosto de 2024 deberá ser abonado hasta el día 6 de setiembre de 2024.

SEXTO: El presente incremento salarial será revisado, en el caso de que el índice de precios al consumidor para los meses de agosto y setiembre 2024, emitido por el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos) sea distinto al incremento aquí acordado.

SEPTIMO: Las partes acuerdan propender a un clima de paz social durante la vigencia del presente acuerdo.

OCTAVO: Las partes de común acuerdo solicitan a la autoridad administrativa laboral se proceda a la homologación del presente acuerdo.

PARTE EMPRESARIA



PARTE SINDICAL



ANEXO I					
CCT 783/20 - PLANILLA DE SALARIOS BASICOS	REMUNERATIVO 1° de agosto al 31 de agosto de 2024	NO REMUNERATIVO 1° de agosto al 31 de agosto de 2024	REMUNERATIVO 1° de septiembre al 30 de septiembre de 2024	NO REMUNERATIVO 1° de septiembre al 30 de septiembre de 2024	REMUNERATIVO 1° de Octubre de 2024
PERSONAL JORNALIZADO					
GRUPO 1	\$ 5.278,05	\$ 190,01	\$ 5.278,05	\$ 364,99	\$ 5.643,04
GRUPO 2	\$ 5.413,25	\$ 194,88	\$ 5.413,25	\$ 374,34	\$ 5.787,59
GRUPO 3	\$ 5.618,75	\$ 202,27	\$ 5.618,75	\$ 388,55	\$ 6.007,29
GRUPO 4	\$ 5.910,70	\$ 212,79	\$ 5.910,70	\$ 408,74	\$ 6.319,44
GRUPO 5	\$ 6.181,10	\$ 222,52	\$ 6.181,10	\$ 427,44	\$ 6.608,54
PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y OFICIOS VARIOS					
AYUDANTE	\$ 5.872,84	\$ 211,42	\$ 5.872,84	\$ 406,12	\$ 6.278,96
MEDIO OFICIAL	\$ 6.121,56	\$ 220,38	\$ 6.121,56	\$ 423,32	\$ 6.544,88
OFICIAL	\$ 7.073,21	\$ 254,64	\$ 7.073,21	\$ 489,13	\$ 7.562,33
OFICIAL MULTIPLE	\$ 7.246,42	\$ 260,87	\$ 7.246,42	\$ 501,10	\$ 7.747,52
OFICIAL MATRICULADO Y ESPECIALIZADO	\$ 7.322,14	\$ 263,60	\$ 7.322,14	\$ 506,34	\$ 7.828,48
PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO					
GRUPO "A"	\$ 1.121.232,77	\$ 40.364,38	\$ 1.121.232,77	\$ 77.535,49	\$ 1.198.768,26
GRUPO "B"	\$ 1.180.438,01	\$ 42.495,77	\$ 1.180.438,01	\$ 81.629,65	\$ 1.262.067,66
GRUPO "C"	\$ 1.233.958,12	\$ 44.422,49	\$ 1.233.958,12	\$ 85.330,67	\$ 1.319.288,79
Nota: Art. 8 CCT vigente	\$ 1.480.749,73	\$ 53.306,99	\$ 1.480.749,73	\$ 102.396,81	\$ 1.583.146,54
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
CATEGORIA "1"	\$ 1.121.232,77	\$ 40.364,38	\$ 1.121.232,77	\$ 77.535,49	\$ 1.198.768,26
CATEGORIA "2"	\$ 1.180.438,01	\$ 42.495,77	\$ 1.180.438,01	\$ 81.629,65	\$ 1.262.067,66
CATEGORIA "3"	\$ 1.233.958,12	\$ 44.422,49	\$ 1.233.958,12	\$ 85.330,67	\$ 1.319.288,79
CATEGORIA "4"	\$ 1.289.392,33	\$ 46.418,12	\$ 1.289.392,33	\$ 89.164,06	\$ 1.378.556,39
CATEGORIA "5"	\$ 1.345.778,72	\$ 48.448,03	\$ 1.345.778,72	\$ 93.063,29	\$ 1.438.842,01
CATEGORIA "6"	\$ 1.402.164,76	\$ 50.477,93	\$ 1.402.164,76	\$ 96.962,50	\$ 1.499.127,26

  

          